



APRUEBA NUEVA NORMATIVA SOBRE DIPLOMAS.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0018628

SANTIAGO, 2 de julio de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°2443, de 2016; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0048891, de 2018; el D.U. N°0027.613, de 2004; el Oficio N°032, de 21 de abril de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones; el Oficio N°089, de 12 de mayo de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, conforme a su Estatuto Institucional, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 2º Que, el artículo 52 del cuerpo normativo antes dicho, señala que las unidades académicas de esta Casa de Estudios Superiores, "podrán aprobar y ofrecer (...) cursos de extensión y de actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/ aprobación, cuando proceda".
- 3º Que, mediante el D.U. N°0027,613, del año 2004, se dictó la normativa de diplomas, según la cual se entiende por tales, los programas impartidos por Facultades o Institutos cuya duración mínima es de tres meses y máxima de once meses, distinguiendo entre aquellos diplomas de postítulo, de otros de extensión, teniendo objetivos distintos, así como también diversos requisitos de ingreso.
- 4º Que, en atención al tiempo transcurrido de vigencia de la normativa antes dicha, se ha planteado la necesidad de actualizar la misma, fundado en los nuevos requerimientos de dos áreas en expansión, cuales son la educación continua y las actividades de extensión académica. En dicho sentido, se hace necesario que la misma se adecúe a las políticas que esta Casa de Estudios ha llevado adelante.
- 5º Que, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, preceptúa en el artículo 4º que estas Instituciones de Educación Superior tienen como misión, cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior, en diversas áreas del conocimiento, asumiendo, como elemento constitutivo e ineludible, la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo.
- 6º Que el nuevo cuerpo normativo debe redefinir lo que debe entenderse por Diplomas, incorporando la noción de créditos universitarios, encontrando plena sintonía con el resto de la reglamentación universitaria dictada al efecto, que rige los planes y programas de estudios que esta Casa de Estudios imparte a nivel de pregrado y posgrado, posibilitando eventuales procesos de articulación entre cada uno de ellos.
- 7º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

1. Apruébase la nueva Normativa sobre Diplomas impartidos por la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA NUEVA NORMATIVA SOBRE DIPLOMAS

Artículo 1°

Diplomas son los programas de estudio impartidos por Facultades o Institutos Interdisciplinarios, cuya carga académica mínima es de 5 créditos y máxima de 30 créditos, de lo que se deja constancia en un documento así denominado que lleva la firma del(la) Decano(a) de Facultad o del(la) Director(a) del Instituto respectivo. No obstante, y en forma excepcional, las Vicerreorías de Asuntos Académicos, de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de Investigación y Desarrollo, de Extensión, así como el Hospital Clínico de la Universidad estarán autorizados a dictar este tipo de cursos por razones institucionales, calificadas por el(la) Vicerreor(a) y/o Director(a) General correspondiente. Para efectos de cálculo de carga horaria se considera que un crédito corresponde a 27 horas de dedicación total del estudiante.

Artículo 2°

Los Diplomas se desarrollan de acuerdo con los criterios de calidad, pertinencia y servicio al desarrollo nacional, en consistencia con la orientación a la excelencia de la Universidad de Chile y a su compromiso social con el país. El propósito general de los Diplomas es contribuir a la innovación, al desarrollo académico y profesional, a la equidad social y a la participación democrática, colaborando con el fortalecimiento de la identidad pública y estatal de la Universidad de Chile.

Artículo 3°

Los Diplomas corresponden a iniciativas formativas en el nivel de postítulo o en el ámbito de la extensión. En cada una de estas áreas pueden existir diferentes tipos de Diplomas, lo que se especifica claramente en su difusión y en la certificación final firmada por la autoridad correspondiente. Cada tipo de Diploma debe contar con una normativa específica que complemente y resguarde lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 4°

En el nivel de postítulo, los objetivos generales de los Diplomas son el desarrollo, la actualización, especialización, ampliación, fortalecimiento, perfeccionamiento y profundización de conocimientos y/o mejora de competencias para el desempeño profesional. En el ámbito de la extensión, los objetivos son promover una vinculación pertinente con los requerimientos y desafíos del país y sus territorios, así como favorecer su desarrollo sustentable e integral, y el progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Artículo 5°

Se consideran Diplomas del área del postítulo a aquellos que se otorgan para certificar actividades que cuenten con la acreditación de la Escuela de Postgrado y la aprobación del Consejo de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo. En el caso de los Diplomas ofrecidos por las Vicerreorías, éstos deben contar con la aprobación del(la) respectivo(a) Vicerreor(a). Es requisito para postular a Diplomas de esta área estar en posesión de un título profesional universitario, una licenciatura o un título técnico de nivel superior.

Artículo 6°

Se consideran Diplomas del ámbito de la extensión aquellos que se otorgan para certificar actividades que no tienen como requisito académico de postulación poseer un título profesional universitario o un título técnico de nivel superior o una licenciatura. Estos Diplomas son propuestos por la Dirección de Extensión de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo y deben contar con la aprobación de su autoridad máxima o quien ésta designe, quien los aprobará mediante el acto administrativo que corresponda. En el caso de los Diplomas ofrecidos por las Vicerreorías y el Hospital Clínico, éstos deben contar con la aprobación del(la) respectivo(a) Vicerreor(a) o del(la) Director(a) General, respectivamente.

Artículo 7°

Con el fin de llevar un registro institucional de este tipo de actividades, las Escuelas de Postgrado de las Facultades o Institutos respectivos deben informar al Departamento de



Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de todos los Diplomas del área de postítulo impartidos en el período académico correspondiente, indicando la modalidad del programa, el número de estudiantes y la nómina de profesores participantes. En el caso de los Diplomas del área de extensión, las Direcciones de Extensión de las Facultades o Institutos Interdisciplinarios respectivos deben informar a la Dirección de Extensión de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones de todos los Diplomas impartidos en el período académico correspondiente, indicando la modalidad del programa, el número de estudiantes y la nómina de profesores participantes.

2. Derógase el D.U. N°0027.613, de 23 de julio de 2004, que aprueba Normativa sobre Diplomas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

IGNACIO MATURANA GÁLVEZ
Director Jurídico (S)

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**APRUEBA NUEVA NORMATIVA SOBRE
DIPLOMAS.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0018628

SANTIAGO, 2 de julio de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°2443, de 2016; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0048891, de 2018; el D.U. N°0027.613, de 2004; el Oficio N°032, de 21 de abril de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones; el Oficio N°089, de 12 de mayo de 2021, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, conforme a su Estatuto Institucional, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.
- 2° Que, el artículo 52 del cuerpo normativo antes dicho, señala que las unidades académicas de esta Casa de Estudios Superiores, “podrán aprobar y ofrecer (...) cursos de extensión y de actualización, los que conducirán exclusivamente a la obtención de certificados de asistencia y/ aprobación, cuando proceda”.
- 3° Que, mediante el D.U. N°0027,613, del año 2004, se dictó la normativa de diplomas, según la cual se entiende por tales, los programas impartidos por Facultades o Institutos cuya duración mínima es de tres meses y máxima de once meses, distinguiendo entre aquellos diplomas de postítulo, de otros de extensión, teniendo objetivos distintos, así como también diversos requisitos de ingreso.
- 4° Que, en atención al tiempo transcurrido de vigencia de la normativa antes dicha, se ha planteado la necesidad de actualizar la misma, fundado en los nuevos requerimientos de dos áreas en expansión, cuales son la educación continua y las actividades de extensión académica. En dicho sentido, se hace necesario que la misma se adecúe a las políticas que esta Casa de Estudios ha llevado adelante.
- 5° Que, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, preceptúa en el artículo 4° que estas Instituciones de Educación Superior tienen como misión, cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior, en diversas áreas del conocimiento, asumiendo, como elemento constitutivo e ineludible, la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo.
- 6° Que el nuevo cuerpo normativo debe redefinir lo que debe entenderse por Diplomas, incorporando la noción de créditos universitarios, encontrando plena sintonía con el resto de la reglamentación universitaria dictada al efecto, que rige los planes y programas de estudios que esta Casa de Estudios imparte a nivel de pregrado y posgrado, posibilitando eventuales procesos de articulación entre cada uno de ellos.
- 7° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.



DECRETO:

1. Apruébase la nueva Normativa sobre Diplomas impartidos por la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA NUEVA NORMATIVA SOBRE DIPLOMAS

Artículo 1°

Diplomas son los programas de estudio impartidos por Facultades o Institutos Interdisciplinarios, cuya carga académica mínima es de 5 créditos y máxima de 30 créditos, de lo que se deja constancia en un documento así denominado que lleva la firma del(la) Decano(a) de Facultad o del(la) Director(a) del Instituto respectivo. No obstante, y en forma excepcional, las Vicerrectorías de Asuntos Académicos, de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de Investigación y Desarrollo, de Extensión, así como el Hospital Clínico de la Universidad estarán autorizados a dictar este tipo de cursos por razones institucionales, calificadas por el(la) Vicerrector(a) y/o Director(a) General correspondiente. Para efectos de cálculo de carga horaria se considera que un crédito corresponde a 27 horas de dedicación total del estudiante.

Artículo 2°

Los Diplomas se desarrollan de acuerdo con los criterios de calidad, pertinencia y servicio al desarrollo nacional, en consistencia con la orientación a la excelencia de la Universidad de Chile y a su compromiso social con el país. El propósito general de los Diplomas es contribuir a la innovación, al desarrollo académico y profesional, a la equidad social y a la participación democrática, colaborando con el fortalecimiento de la identidad pública y estatal de la Universidad de Chile.

Artículo 3°

Los Diplomas corresponden a iniciativas formativas en el nivel de postítulo o en el ámbito de la extensión. En cada una de estas áreas pueden existir diferentes tipos de Diplomas, lo que se especifica claramente en su difusión y en la certificación final firmada por la autoridad correspondiente. Cada tipo de Diploma debe contar con una normativa específica que complemente y resguarde lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 4°

En el nivel de postítulo, los objetivos generales de los Diplomas son el desarrollo, la actualización, especialización, ampliación, fortalecimiento, perfeccionamiento y profundización de conocimientos y/o mejora de competencias para el desempeño profesional. En el ámbito de la extensión, los objetivos son promover una vinculación pertinente con los requerimientos y desafíos del país y sus territorios, así como favorecer su desarrollo sustentable e integral, y el progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

Artículo 5°

Se consideran Diplomas del área del postítulo a aquellos que se otorgan para certificar actividades que cuenten con la acreditación de la Escuela de Postgrado y la aprobación del Consejo de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo. En el caso de los Diplomas ofrecidos por las Vicerrectorías, éstos deben contar con la aprobación del(la) respectivo(a) Vicerrector(a). Es requisito para postular a Diplomas de esta área estar en posesión de un título profesional universitario, una licenciatura o un título técnico de nivel superior.

Artículo 6°

Se consideran Diplomas del ámbito de la extensión aquellos que se otorgan para certificar actividades que no tienen como requisito académico de postulación poseer un título profesional universitario o un título técnico de nivel superior o una licenciatura. Estos Diplomas son propuestos por la Dirección de Extensión de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo y deben contar con la aprobación de su autoridad máxima o quien ésta designe, quien los aprobará mediante el acto administrativo que corresponda. En el caso de los Diplomas ofrecidos por las Vicerrectorías y el Hospital Clínico, éstos deben contar con la aprobación del(la) respectivo(a) Vicerrector(a) o del(la) Director(a) General, respectivamente.

Artículo 7°

Con el fin de llevar un registro institucional de este tipo de actividades, las Escuelas de Postgrado de las Facultades o Institutos respectivos deben informar al Departamento de



Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos de todos los Diplomas del área de postítulo impartidos en el período académico correspondiente, indicando la modalidad del programa, el número de estudiantes y la nómina de profesores participantes. En el caso de los Diplomas del área de extensión, las Direcciones de Extensión de las Facultades o Institutos Interdisciplinarios respectivos deben informar a la Dirección de Extensión de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones de todos los Diplomas impartidos en el período académico correspondiente, indicando la modalidad del programa, el número de estudiantes y la nómina de profesores participantes.

2. Derógase el D.U. N°0027.613, de 23 de julio de 2004, que aprueba Normativa sobre Diplomas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Ignacio Maturana Gálvez, Director Jurídico (s)".

Lo que transcribo para su conocimiento.

IGNACIO MATURANA GÁLVEZ
Director Jurídico (S)

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorrectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico
9. Dirección Jurídica
10. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm